



CORNARE	Número de Expediente: 053760634471	
NÚMERO RADICADO:	131-0172-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	14/02/2020	Hora: 14:34:44.70... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN 131-0054 DEL 28 DE ENERO DE 2020

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Que la Corporación emitió la Resolución No. **131-0013 del 20 de enero de 2020**, notificada por correo electrónico el día 21 de enero de 2020. Por medio de la cual autoriza el **APROVECHAMIENTO DE DOSCIENTOS CUATRO (204) ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA DE LA ESPECIE CIPRES**, a la Sociedad **EXCABAR SAS**, con NIT N° 900525171, representada legalmente por la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, a través de su autorizado el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.234, representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, con NIT número 900.785.943-3, para el desarrollo de un proyecto urbanístico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.

2- Que la Corporación emitió la Resolución No. **131-0054 del 28 de enero de 2020**, notificada por correo electrónico el día 28 de enero de 2020. Por medio de la cual autoriza el **APROVECHAMIENTO DE DOSCIENTOS CUATRO (204) ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA DE LA ESPECIE CIPRES**, a la Sociedad **EXCABAR SAS**, con NIT N° 900525171, representada legalmente por la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, a través de su autorizado el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.234, representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, con NIT número 900.785.943-3, para el desarrollo de un proyecto urbanístico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.

3- Que al revisarse las actuaciones contenida en el expediente **05.376.06.34471**, se encontró que aparecen los actos administrativos antes enunciados, (Resoluciones 131-0054 del 28 de enero de 2020, así mismo aparece la Resolución 131-0013 del 20 de enero de 2020), ambos actos administrativos tratan sobre el mismo trámite " **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.

3.1- Ante esta situación y para poder ejercer la función de control y seguimiento se solicitó a la Sociedad beneficiaria a través de los representantes legales, la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, de la Sociedad **EXCABAR SAS**, Y al señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO**, como representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, para que hicieran llegar a esta Corporación su consentimiento para revocar la última Resolución emitida con radicado número 131-0054 del 28 de enero de 2020, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que mediante radicado 131-1480 del 12 de febrero de 2020, la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, representante legal de la Sociedad **EXCABAR SAS**, y el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO**, representante legal de la sociedad **EASTERN**

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / 18-Sep-17 / 237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

DIGITALIZADO

INVESTMENT S.A.S, informan lo siguiente *“autorizan a CORNARE para la anulación de la resolución de aprovechamiento forestal de árboles aislados N° 131-0054-2020”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, con el fin de determinar la procedencia de la Revocatoria Directa, cabe señalar que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que así mismo, es preciso citar lo anotado en Sentencia C-742/99, del Magistrado Ponente: Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. *“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha*

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución. **131-0013 del 20 de enero de 2020** a la cual se hará el respectivo control y seguimiento en los términos indicados en la misma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **EXCABAR SAS**, con NIT N° 900525171, y al señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, con NIT No 900785943. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN.

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.34471

*Proyectó: Abogado/ Armando Baena C
Proceso: Trámite Ambiental. Aprovechamiento forestal
Asunto: Revocatoria Directa.
Revisó. Abogada Piedad Usuga Z.
Vª Bª Jefe oficina jurídica. José Fernando Marin Ceballos.*